

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

D. VICENTE PESET,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Nicolás Moraza, vecino de San Juan de Ortega, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de La Ventura, en término del pueblo de Pineda de la Sierra, Ayuntamiento de idem, sitio llamado el Repuerco, lindante al norte parada de Valderillos, y por bajo de ella prados de particulares, sur Bergazas y alto del Repuerco, este Bergazas y el indicado rio que baja á dicha parada, designando los veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un crestón cobrizo, y de este se medirán en direccion norte 100 metros, desde este en direccion á este 200 metros, desde este en direccion sur 600 metros, y de este al oeste 200 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

D. VICENTE PESET,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Aureliano Díez, vecino de esta Ciudad, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Manuela, en terreno realengo término del pueblo de Urrez, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Peña de los Cepos, lindante al este Solana-Vierzos, al sur camino de Pineda, al norte Peña de los Cepos, y al oeste Carrasquera, designando las diez y ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una zanja antigua, y desde ella se medirán 100 metros al norte, 100 al sur, 450 al este y 450 al oeste.

Y admitido condicionalmente dicho registro por decreto de este día, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Setiembre último, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

D. VICENTE PESET,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Nicanor Díez Salazar, vecino de esta Ciudad, en el día de hoy, un escrito solicitando aumento de pertenencias para la mina Juarreaña,

en término del pueblo de San Adrian de Juarros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Valondo, lindante por norte pertenencias de la mina Juarreaña, oeste las mismas pertenencias, sur camino á Brieva, y este Restrevesado, designando las quince pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo sud-este de la tenada de Salustiano Garcia, y desde él se medirán al este 260 metros, fijando una estaca; desde esta 200 metros al norte; desde este punto 500 metros al oeste; desde este 300 metros al sur; desde este 500 metros al oeste, y desde este con 100 metros al norte se encontrará la primera estaca.

Y admitida dicha solicitud por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

Minas.

No habiendo cumplido el registrador de la mina de hierro titulada Libertad, sita en término de Pancorbo, con lo que determina la disposición 2.ª de la Real orden de 18 de Setiembre último, he acordado con arreglo á la referida dis-

posición declarar caducado dicho registro.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 21 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

Rectificaciones.

En los Boletines oficiales números 247 y 250, correspondientes á los días 14 y 18 del actual se han puesto por una equivocacion involuntaria en los anuncios de registro de las minas Confianza, Lealtad, Prudencia y Serrana las palabras que dicen: en el del núm. 247 «este punto 400 metros al N. N. O. desde», debe decir *este punto 300 metros al N. N. O. desde.* Donde dice «este 400 metros al E. N. M. y desde,» debe decir *este 400 metros al E. N. E. y desde.* Donde dice «esta 100 metros al este colocando otra,» debe decir *esta 100 metros al oeste colocando otra.*

En el Boletín núm. 250 debe decir: *en direccion N. E. desde esta 400 metros en direccion N. O., y desde esta se lle....*

En el mismo Boletín, donde dice «500 metros al E. se llegará á la pri» debe decir *150 metros al E. se llegará á la pri.*

Lo que he dispuesto se rectifique en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Burgos 21 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Circular núm. 274.

Ignorándose el punto de residencia de los padres del soldado Santiago Blanco Macó, que se hallaba en el ejército de

Cuba, y teniendo que comunicarles un asunto que les interesa, encargo á los Sres. Alcaldes que tengan conocimiento de ello me lo comuniquen inmediatamente.

Burgos 21 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Circular núm. 275.

Ignorándose el punto de residencia de los padres del soldado José Ortega Lozano, que se hallaba sirviendo en el ejército de Cuba, y teniendo que comunicarles un asunto que les interesa, encargo á los Sres. Alcaldes que tengan conocimiento de ello me lo comuniquen inmediatamente.

Burgos 21 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Circular núm. 276.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Manuel Gonzalez y Minguel, cuyas señas se expresan á continuacion, que desapareció de casa de su familia el dia 15 del actual, sin que se sepa su paradero, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Juez municipal de Villaveta.

Burgos 21 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas de Manuel Gonzalez y Minguel.

Sordo-mudo, de 28 años de edad, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poca, color trigueño, cara larga, estatura un metro 560 milímetros, vestía chaqueta de paño de Tarazona, pantalon de paño Astudillo, chaleco do corte negro, capa de paño, elástica de lana, borceguies blancos, gorra de pellejo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Con objeto de que los interesados en la próxima entrega de quintos no tengan dificultad alguna respecto á los documentos que deben presentar los que pretendan sustituir la suerte de soldado, la Comision provincial ha acordado que se publique la nota detallada que va á continuacion y comprende las diferentes clases de sustitutos que con arreglo á la ley y disposiciones vigentes pueden admitirse.

DOCUMENTOS QUE NECESITAN PRESENTAR LOS SUSTITUTOS.

Licenciados del Ejército.

Hasta la edad de 40 años.

Fe de bautismo, legalizada debidamente.

Licencia absoluta sin mala nota.

Los que no hayan servido en el Ejército.

Hasta la edad de 25 años.

1.º Fe de bautismo legalizada.

2.º Fe de soltero, ó viudo sin hijos, expedida por el Párroco y Juez municipal, entendiéndose que deben hacerlo ambos funcionarios en todos los casos.

3.º Informacion sumaria acerca de la identidad de la persona del sustituto, debiendo practicarse ante el Alcalde de su pueblo con dos testigos juramentados, sin perjuicio de ampliarla ante la Comision provincial al tiempo de la presentacion del sustituto con igual número de testigos.

4.º Certificacion expedida por el mismo Alcalde para acreditar que el sustituto no se halla procesado criminalmente y que no ha sufrido ninguna de las penas comprendidas en el primer párrafo del art. 94 de la ley de reemplazos.

5.º Licencia del padre, y á falta de este de la madre, para realizar la sustitucion, debiendo ser dicha licencia concedida por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento, y justificarse con testimonio de la escritura ó con certificacion del acta levantada ante el Ayuntamiento, expedida por el Secretario del mismo y con el V.º B.º del Alcalde. — Si el sustituto no tuviere padre ni madre quedará relevado del requisito de licencia para sustituir.

6.º Certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo, con el V.º B.º del Alcalde, en la que se haga constar el número que el sustituto sacara cuando fue sorteado: si presentó ó no recurso de excepcion legal, y en caso afirmativo la resolucion que á su instancia recayera. — Si el sustituto se hubiera libertado del servicio por cualquiera de las excepciones contenidas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11.º del art. 76 de la ley de reemplazos, necesita presentar licencia del padre, madre, abuelo ó abuela á quienes mantenga, en la forma determinada en el núm. 5.º del art. 141, y obligarse además á entregar por via de auxilio á las personas á quienes sostenga y durante se halle de sustituto la suma mensual que, á propuesta del Ayunta-

miento, señale la Comision provincial. — Si el sustituto hubiese sido declarado exento del servicio en virtud de lo dispuesto en el párrafo 10.º del dicho artículo 76, no puede ser admitido como tal.

De 25 á 25 años.

Los mismos documentos marcados para el caso anterior, menos el señalado con el núm. 6.º

De 25 á 30 años.

La documentacion comprendida bajo los números 1.º al 4.º, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público.

Burgos 30 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 4 de Diciembre de 1872.

Abierta la sesion á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Martin Barrera y Llamo, y asistencia de los Sres. Velasco y Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Los Sres. Lerena y Marrodan excusaron su asistencia.

El Sr. Barrera manifestó que en union del Sr. Velasco habia girado una visita en el dia ayer á la Casa provincial de Beneficencia, observando que el pan de los acogidos no estaba bien cocido y tenia sin embargo la corteza dura, revelando que el defecto de su confeccion consistia en haber estado poco tiempo en un horno demasiado caliente; y que además notaron que una parte del personal de la Casa necesita vestuario de invierno, y se acordó en su virtud recordar al Administrador y á los Facultativos de dicho Establecimiento el deber en que se hallan de inspeccionar escrupulosamente todos los dias los articulos de alimentacion, y desecharlos si no fuesen sanos y conformes en un todo con las condiciones de la contrata; y que informe el citado Administrador con toda urgencia acerca de la cantidad que queda por invertir de la partida destinada en el presupuesto del corriente año económico á vestuario de los acogidos, manifestando tambien si se ha gastado del todo la partida destinada á material de la Escuela de 1.ª enseñanza ó queda algo de ella.

Se acordó destinar el local que precede al Salon de conferencias de la Diputacion provincial á la medicion de los quin-

tos de una de las secciones de la Caja en la entrega que debe comenzar el dia 8 del corriente, y dicho salon á reconocimientos de la misma seccion; y á la talla de la otra seccion de la Caja, el local que precede al salon de sesiones de esta Corporacion, y á reconocimientos de la misma seccion el expresado salon; y que las operaciones de talla y reconocimiento en apelacion se verifiquen en el salon en que antes celebraba la Diputacion sus sesiones, así como las que celebre la Comision para resolver sobre las excepciones legales; que el local donde se halla la oficina de la Junta de primera enseñanza se destine al Comandante de Caja y á filiaciones.

Asi bien se acordó expresar al Señor Gobernador la necesidad de que disponga fuerza armada para conservar el orden en las operaciones de la entrega.

Se acordó tambien nombrar talladores civiles á los Sres. D. Diego de la Riva, D. Simon del Coso y D. José Cremer.

Se acordó que el Fiel-almotacen de esta provincia verifique la colocacion y la nivelacion de las tallas que deben emplearse para la medicion de los quintos.

La Comision acordó celebrar durante el presente mes dos sesiones semanales, en los dias miércoles y sábados á las 7 de la noche.

Dióse cuenta de la Real orden fecha 22 de Noviembre último, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y trascrita por el Excmo. Sr. Gobernador, estimándose el recurso interpuesto por D. Alejandro Arranz y otros vecinos de Aranda de Duero contra un acuerdo de esta Comision que desechó, como extemporánea, la queja producida por los mismos sobre el reparto vecinal de Fuentespina, se revoca dicho acuerdo y se previene que esta Corporacion resuelva sobre el fondo de dicho asunto; y la Comision acordó quedar enterada y que pase al Negociado para que proponga lo que considere procedente.

La Corporacion quedó enterada de la Real orden, tambien de 22 de Noviembre último, en que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Duero contra un acuerdo de la Comision por el cual se denegó la solicitud del mismo pidiendo que se rebajase el tipo señalado á aquel pueblo en el repartimiento provincial, cuya disposicion superior se funda en que lá limitacion del 25 por 100 de lo que los contribuyentes satisfacen al Tesoro público por los impuestos directos del Estado es aplicable solamente al repartimiento general de los Ayuntamientos, y no de manera alguna á la suma que las Diputaciones acuerden imponer á los pueblos

para satisfacer las necesidades de la administración provincial.

Así bien quedó enterada la Comisión de la Real orden de igual fecha, en que se desestima el recurso interpuesto por D. Juan Roa vecino de Lerma contra un acuerdo de esta Corporación por el cual se declaró nula la adjudicación hecha en su favor por el Ayuntamiento de aquella villa en la subasta verificada el día 30 de Junio último del impuesto de puestos públicos de la misma, y válida la verificada en favor de D. Gavino Perez en la del día 27 de dicho mes, en cuya Real orden se reserva al citado recurrente Roa el derecho de que se crea asistido con arreglo al art. 51 de la ley provincial.

También quedó enterada la Comisión de la Real orden de 26 de Noviembre último, comunicada por el mismo Ministerio que las anteriores y transmitida asimismo por el Excmo. Sr. Gobernador, en que se falla sobre el recurso de alzada interpuesto por Santiago Guinea contra la resolución adoptada por esta Comisión en que se le declaró soldado por el cupo de Villalba de Losa en el reemplazo de 1871, confirmando lo determinado por el Ayuntamiento, y se declara nulo lo acordado por esta Comisión en razón á que no debió conocer de dicho asunto por no constar la reclamación del interesado contra lo resuelto por el Ayuntamiento ni en el acta del acuerdo de este ni en la certificación á que se refiere el artículo 101 de la vigente ley de reemplazos, ni en el testimonio á que alude la regla 4.ª de la Real orden circular de 17 de Agosto de 1863, únicos medios admisibles al efecto de justificar que aquella se interpuso, y se considera subsistente y definitivo lo resuelto por la Corporación municipal.

Se acordó que se una á sus antecedentes el oficio del Excmo. Sr. Gobernador transcribiendo otro de la Administración económica de esta provincia en que se manifiesta haberse ordenado á la Delegación del Banco de España para la recaudación de contribuciones que admita al pueblo de Peral de Arlanza en pago de las suyas la cantidad de 133 pesetas importe de los suministros hechos por dicho pueblo al Ejército y Guardia civil.

Dióse lectura del oficio del Director del Colegio de Sordo-mudos en que manifiesta que el cobertizo que se halla á mano izquierda de la entrada de aquel Establecimiento se está arruinando, y que la cantidad calculada por el Arquitecto provincial para su reparación es la de 50 pesetas, y se acordó que la Comisión inspectora de dicho Colegio acuerde en

vista del estado en que se halla dicho cobertizo lo que considere procedente para su reparación.

En virtud de lo determinado por la Diputación provincial en su sesión ordinaria de 23 de Noviembre último se acordó que se expidan inmediatamente comisiones de apremio contra todos los Ayuntamientos de esta provincia que adeuden el primer trimestre de su cuota de gastos provinciales del presente año económico y cuyos distritos no se hallen en el periodo electoral, para la realización de sus débitos á las Cajas de la provincia.

Se acordó aprobar los estados de precios medios á que se han vendido los artículos que constituyen los suministros del Ejército en las diferentes cabezas de partido judicial de esta provincia en el mes de Octubre último, en los términos siguientes:

	Ps.	Cénts.
Racion de pan de 0,70 decágramos	0,22	
Id. de cebada de 4 kilogramos..	0,62	
Id. de paja corta, de 6 kilogramos.	0,18	
El litro de aceite.....	1,18	
El kilogramo de carbon.....	0,07	
El kilogramo de leña.....	0,02	
El kilogramo de paja larga.....	0,05	

En vista del oficio del Alcalde de Guzmil de Mercado de 21 de Noviembre último en que pide se mande un comisionado para formar las cuentas municipales de dicha villa correspondientes á los años económicos de 1868-69, 69 á 70 y 70 á 71, en razón á que los Alcaldes de dichos años no quieren rendirlas, y se le diga quién está obligado á pagar las dietas de un comisionado de apremio por los débitos de aquel municipio á las Cajas provinciales, se acordó contestarle para su conocimiento y el de la corporación que preside: 1.º, que quedan conminados los Alcaldes que debían rendir dichas cuentas con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y con la de 7 con 50 cada uno de los individuos que con ellos formaron Ayuntamiento, si en el término de un mes á contar desde que les sea notificada esta resolución no presentan sus cuentas á la actual corporación municipal, para que cumplidos los requisitos legales sean remitidas á esta Superioridad para su ultimación. 2.º, Que si Don José Ortega, que se halla ausente, no se presenta á rendir sus cuentas despues de citado y emplazado por el Ayuntamiento, deben rendirse por los concejales que formaron el Ayuntamiento que presidía. 3.º, Que no ha lugar á mandar comisionado que forme las cuentas expresadas en razón á estar prohibida dicha determinación por repetidas Reales órdenes; y 4.º, que sin perjuicio de las responsa-

bilidades que puedan caber á los Ayuntamientos anteriores, justificada que sea su negligencia para hacer efectiva la recaudación de los impuestos del municipio, al actual corresponde satisfacer las dietas del apremio expedido contra el mismo por sus descubiertos de gastos provinciales.

Vistos los datos remitidos por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis referentes á la posesión en que se halla la Mitra del edificio de la Cartuja, y el oficio que con fecha de ayer ha dirigido al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, en que hace presente que sin su autorización se están ejecutando algunas obras en la parte de dicho edificio destinado al servicio del Campo-práctico de Agricultura, se acordó que se suspendan inmediatamente dichas obras y se vuelvan á colocar en el lugar donde se hallaban los portones que se han quitado del local llamado Gallinero, haciendo presente al Prelado que esta Corporación al consentir la ejecución de dichas obras no ha tenido intención de desconocer el derecho de posesión en que la Mitra se halla de dicho edificio, y si el propósito de atender á la reparación de la parte del Convento destinada al servicio del Campo-agrícola, á fin de darle seguridad y habilitar el local necesario para que duerman en él los trabajadores de dicho campo, todo en la creencia de que el Prelado no se opondría á la ejecución de las expresadas obras. Asimismo se acordó rogar al Sr. Arzobispo que tenga á bien autorizar la prosecución de repetidas obras, toda vez que ceden en beneficio del Convento, y que la Comisión se halla animada tan solo en este asunto de los deseos que van expresados.

Accediendo á lo solicitado por Saturnino Ruiz Ojeda, que se apellidaba Santa María antes de haber sido reconocido por su madre Balbina Ruiz Ojeda, residente en Riocerezo, se acordó que en adelante sea reconocido en dicho establecimiento por el expresado apellido que hoy lleva, haciéndose constar al efecto por medio de una anotación en los libros de entrada y salida de expositos, fe de bautismo y demás documentos referentes á este interesado.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á un niño hijo de Petra García, vecina de Briviesca, que se halla enferma en el Hospital del Rey, y de padre desconocido, que ha quedado abandonado y que ha sido conducido á esta Capital por encargo del Alcalde de dicha villa.

Vista la instancia dirigida á la Diputación provincial por el Ayuntamiento de

Quintanilla Morocista y por los de Sotopalacios, Rioseras, Ubierna y Quintanaortuño pidiendo que se traslade á las ventas de este último pueblo el portazgo establecido en el primero; y refiriéndose dicha petición á la carretera de Burgos á Bercedo en cuya administración no tiene esta Comisión intervención alguna, se acordó remitirla á la Comisión especial residente en esta Capital, encargada de dicho camino.

En el expediente de expropiaciones para la construcción del trozo 2.º del camino de Belorado á Tormantos, teniendo en cuenta lo resuelto por la Diputación provincial con fecha 27 de Mayo último, se acordó anunciar por medio del Boletín oficial que pueden presentarse á la Depositaria de fondos provinciales los dueños de los terrenos expropiados en el pueblo de Cerezo á cobrar el importe de las respectivas tasaciones; y respecto á la petición hecha por el contratista con fecha 24 de Setiembre último, que se le manifieste que es de su cuenta el abono de los perjuicios que ocasiona á las fincas de los particulares con la ocupación transitoria de ellas con los materiales destinados á las obras.

Se acordó pedir informes á la Junta provincial de 1.ª enseñanza para resolver en vista de ellos según proceda sobre un acuerdo del Ayuntamiento del Valle de Tobalina referente á no pagar por más tiempo á D. José Collar el medio sueldo que le corresponde como Maestro suspenso de la escuela de Viques.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Oña acordando la supresión de la escuela de niños de Tamayo, pueblo agregado recientemente á aquel término municipal, dióse cuenta de la orden de la Dirección general de Instrucción pública en que se declara nula la determinación expresada de la corporación municipal y la separación consiguiente del Maestro D. Cayetano Villanueva y Labarga, por ser estas medidas de la competencia del Gobierno y no de los Ayuntamientos, y se pide informe á esta Corporación sobre la conveniencia de llevar á efecto la determinación expresada, y se acordó manifestar á dicho Centro superior que no hay perjuicio alguno en que se lleve á efecto, atendida la poca distancia que existe entre las dos localidades expresadas y la consiguiente facilidad de que los niños de Tamayo acudan á la escuela de Oña.

En el expediente remitido á esta Corporación por el Sr. Administrador económico de esta provincia sobre excepción de venta del monte titulado Montecillo en concepto de finca de aprovechamiento

comun del pueblo de Puentevedra, á fin de que se informe sobre el fondo del mismo y se expida una certificacion expresiva de los extremos que menciona la prevencion 5.ª de la circular de 26 de Agosto de 1865; y considerando que la corporacion municipal ha justificado debidamente que dicho monte pertenece al pueblo, y que consta que ha sido de aprovechamiento comun del mismo, sin que desde el año 1835 hasta el de 1859 haya sido arrendado ni arbitrado, se acordó que se expida la certificacion expresada con arreglo á los datos que aparecen de las cuentas municipales y del libro catastro de dicha villa obrantes en el Archivo provincial, é informar al Gobierno favorablemente á la excepcion de venta solicitada por el Ayuntamiento.

Se acordó admitir en la casa provincial de Beneficencia á Antolin Cuñado, vecino de Villangomez, pobre de solemnidad, de 65 años de edad, con el número que le corresponda en la clase á que pertenece, á calidad de que no ingrese hasta que se dirija al Alcalde de dicho pueblo oficio en que se le manifieste que hay vacante.

Accediendo á lo solicitado por Antonio Santa María, expósito procedente de la Casa provincial de Beneficencia, se acordó abonar los gastos de título y demás derechos que tenga que satisfacer para revalidarse de maestro de primera enseñanza, y que se abonen con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto de dicho Establacimientto.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial con los números que les correspondan segun sus respectivas clases á Aquilino Gabancho, residenta en Santa Cruz de Juarros, de 58 años de edad, mudo, y que adolece habitualmente de imbecilidad, á Agustin Sanz Vega, vecino de Covarrubias, de 55 años de edad, pobre de solemnidad é inutilizado para el trabajo, y á Martina Pereda, viuda, vecina de La Vid, de 73 años de edad y pobre de solemnidad, con igual advertencia á los respectivos Alcaldes, de que no pueden ingresar hasta que les corresponda el turno.

Se acordó admitir desde luego en dicho Establacimientto á Rufino Perez, residente en Caleruëga, de edad de 13 años, huérfano de padre y madre, que carece de todo recurso para su sustento.

Asimismo se acordó que ingrese desde luego en la Casa provincial de Beneficencia el niño Sebastian Alonso, natural de Peñaranda de Duero, hijo de Simon Alonso, que se halla en el Presidio de esta capital, y convaleciente del Hospital de San Juan, donde fue recogido hallándose abandonado y enfermo.

Se acordó aprobar la exposicion que esta Corporacion eleva al Excmo. Señor Ministro de Fomento en cumplimiento de lo resuelto por la Diputacion provincial en su sesion ordinaria de 22 de Noviembre último solicitando que el Estado se incaute del camino de Burgos á Bercedo, aboliendo inmediatamente los portazgos que aun se conservan en él y obligando á las provincias sobre las cuales pesa la carga de pagar ciertos impuestos para costear las obras y la conservacion de dicho camino á que cumplan sus respectivos compromisos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las tres de la tarde.

Burgos 4 de Diciembre de 1872. — El Vicepresidente accidental de la Corporacion, Martin Barrera y Llamo. — El Secretário, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta las fincas que á continuacion se expresan:

Fincas en Briviesca.

Una casa sita en la villa de Briviesca y su calle de Santa María la Bajera antigua, hoy de Castelar, número veinte y seis, cuya entrada tiene al poniente, por donde confina con dicha calle, al mediodia, costado derecho, casa de D. Francisco Muñoz, hoy sus herederos, norte izquierda otra de Nicomedes Gomez, y oriente patio y huerto de la misma casa, tasada en 35.200 pesetas.

Otra casa sita en dicha villa y su calle de Santa María la Encimera, en el dia de Figueras, señalada con el número catorce, que linda por norte casa de D. Rafael Garcia, su costado derecho; oriente á su frente dicha calle; mediodia, costado izquierdo, casa de D. Sebastian Arechavala, y poniente, á su espalda, patio de servidumbre de la misma y otras, tasada en 1500 pesetas.

Total 48.200 pesetas.

Cuyas fincas son de la pertenencia de D. Braulio Sagredo y San Juan, vecino de Briviesca, y le fueron embargadas á instancia de la Sociedad de Artesanos, Monte-pío y Caja de Ahorros de esta Ciudad en autos ejecutivos sobre pago de reales. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia diez y seis de

Enero próximo y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado y el de primera instancia de Briviesca simultáneamente, en cuyos sitios se admitirán las posturas que se hagan, con tal que cubran las dos terceras partes de la tasacion, adjudicándose al mejor postor.

Dado en Burgos á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. — Victorino Luna. — Por mandado de S. Sría., Higinio Villafria.

Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional de Fuentenebro.

Este Ayuntamiento en sesion de 22 de Noviembre último tiene acordado que de dos Colegios electorales con que ha figurado este distrito municipal en todas las elecciones anteriores quede reducido á uno, por conocerlo mas económico y de mayor comodidad para los electores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos, y conforme lo previene el art. 37 de la vigente ley municipal.

Fuentenebro 17 de Diciembre de 1872.

— El Alcalde, Joaquin Pecharroman.

Ayuntamiento popular de Vadocondes.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, dotada con trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia á veinticinco familias pobres, además el profesor podrá contratar con las familias acomodadas. Se compone la poblacion de doscientos vecinos, que han venido pagando cinco y media cántaras de vino cada uno, estas cobradas por el profesor á la recoleccion.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contando desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vadocondes 17 de Diciembre de 1872. — El Alcalde, Nicolás Garcia.

Anuncios particulares.

A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

El Dr. Ignacio Casimiro, oculista de la casa de Caridad de Barcelona, recibirá consultas de su especialidad hasta el dia 26, Fonda de la Rafaela, de 11 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

Se cura á los vizcos y se opera gratis á los pobres.

CALENDARIOS AMERICANOS

Y DE CUADRO, AGENDAS, ALMANAQUES ILUSTRADOS, Y OTROS OBJETOS.

Calendario Americano ó sea calendario español en forma del Americano. Precios, con cromos y figuras á 12, 9 y 6 rs., con cromos y relieves dorados, 6, 5, 4 y 3 rs. uno.

Calendario Americano, unido al de Cuadro. Precios con cromos á 12 y 14 rs. uno.

Agenda de Bufete ó libro de memorias, diario para 1873. Esta agenda está ya tan generalizada por toda España, que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad, siendo por lo tanto indispensable á los particulares y comerciantes. Precios, 15 rs. en tela inglesa con dorados, y 10 rs. encartonada.

Agenda de la Labandera y Planchadora para el año de 1873 ó sea cuenta de la ropa que semanalmente se las entrega, un tomito prolongado. Precio 2 rs. 50 céntimos.

Almanaque Cómico para 1873, redactado por Manuel del Palacio, con la colaboracion de diferentes escritores, é ilustrado con dibujos originales por Cubas. — Precio 5 rs.

Almanaque Burlesco para 1873, escrito por Eusebio Blanco, con la colaboracion de varios escritores é ilustrado por Cubas. — Precio 5 rs.

Almanaque de la Risa para 1873, ramillete de Flores, hortigas y abrojos, echo por los primeros poetas é ilustrado con caricaturas. Año 9.º. — Precio 4 reales.

Almanaque Hispano-Americano para 1873, redactado por Lustonó é ilustrado con caricaturas y grabados. — Precio 4 reales.

Almanaque de los Chistes para el año 1873, diluvio de agudezas, bobadas, epigramas etc., hilvanado, compuesto y confeccionado por M. Fel Flaco. Precio 4 reales.

El Omnibus. Almanaque ilustrado para el año 1873. Precio 4 rs.

Almanaque perpetuo, bufo-poético-bailable-político. Funcion que empieza este año. Juguete en un acto desempeñado por 365 personajes. — Precio 2 rs.

Devocionarios desde 2 rs. á 440 — Libros de ciencias. — Artes é Industrias. — Libros de lujo para premios y regalos. — Magnífica coleccion de estampas. — Molduras para cuadros. — Papeles pintados para decoraciones. — Baquetilla para id. — Oleografías. — Acuarelas é imitaciones al oleo. — Calcomanías. — Papel para cartas y esquelas. — Sobres de lodas clases y tamaños. — Plumas de acero. — Lapiceros de madera, hueso y marfil. — Escribanías. — Limpia-plumas. — Tinteros. — Cartapacios de escritorio. — Carteras de Bolsillo. — Libros de memoria. — Petacas de piel de Rusia. — Timbres. — Prensa-papeles. — Lacres. — Frascos de goma. — Ob-leas. — Porta-plumas. — Cajas para sellos. — Pinceles. — Lapiz compuesto. — Tinta de escribir y copiar. — Tinta de colores. — Basos de cristal y porcelana para las plumas. — Etiquetas. — Respaldos para los porta-plumas. — Estereóscopos. — Vistas. — Salvaderas. — Fosforeras. — Papeles de hilo y algodón por resmas. — Carpetas con cintas para guardar papeles desde 1 1/2 reales en adelante. — Gracilla. — Pizarras. — Pizarrines. — Marcos para retratos. — Papeles Wadman y demás papeles para dibujo.

Se venden en la Libreria de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora. — Burgos.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.